## **LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1948**

**MUTILADOS E INVALIDOS,**— Los de la clase de tropa, de tiempo de paz, gozarán de idénticos beneficios que los de Guerra.

## ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Artículo único.**— Los inválidos y mutilados del Ejército Nacional de la clase de tropa, en tiempo de paz, gozarán de pensiones vitalicias en igualdad de condiciones a los de tiempo de guerra, así como de todos los beneficios acordados por ley a favor de éstos, a partir del mes de enero del año 1949.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 10 de diciembre de 1948.

M Urriolagoitia— A. Landívar Ribera.— C. López Arte, S. S.— A. SorH, S. S.— A. Camacho Pórcel, D. S,— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG, — Julio Téllez Reyes.